

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MERCADO CENTRAL DE MAYORISTAS.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/ 1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en el Mercado Central Mayorista, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988, y la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por:

A) El ejercicio de la actividad de asentador o comisionista en el citado mercado, y la introducción por los productores directos de sus propios artículos o mercancías.

B) La utilización de los distintos servicios e instalaciones de que está dotado dicho mercado para facilitar a los interesados la realización de las transacciones al por mayor de artículos alimenticios perecederos.

C) La utilización de las instalaciones complementarias ubicadas en el Mercado.

D) La reserva de espacios fijados para el desarrollo de las actividades permanentes de asentador o comisionista o la utilización de las instalaciones complementarias.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de las respectivas licencias para el ejercicio de la actividad objeto de exacción y los usuarios de los diferentes servicios.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1º.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija según la clase de alimentos objeto de la actividad del sujeto pasivo y la superficie, medida en metros cuadrados, de los puestos o almacenes concedidos, así como la clase de actividad que se ejerza al utilizar las instalaciones complementarias.

2º.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

EPIGRAFE PRIMERO.

	AÑO	MES	DIA
A) Por M2. para almacén de frutas y hortalizas.... carnes y productos no perecederos	90,4563 €	7,5485 €	0,2982 €
B) Por M2. para almacén de pescados.....	104,007 €	8,6555 €	0,3422 €

EPIGRAFE SEGUNDO.

A) ADJUDICACION DIRECTA.

- a) Por ocupación del local de 120 M2, con destino a Bar 13.377,70 € al año
- b) Por ocupación de dos locales de 26 M2 con otros destinos comerciales o de otro tipo, cada uno 99.17 €

B) ADJUDICACION MEDIANTE SUBASTA O CONCURSO.

La tasa mensual a pagar será la que resulte del importe de la adjudicación de la subasta o concurso, siendo el importe de la licitación al alza, los que se contemplan en el epígrafe anterior.

EPIGRAFE TERCERO. CONSTITUCION DE FIANZAS.

Para responder de la conservación y mantenimiento de puestos y locales, los usuarios de los mismos vendrán obligados a depositar las siguientes fianzas:

- A) Almacenes de frutas y hortalizas por M2. Pagarán 4.83 €
- B) Almacenes de pescado, por M2. Pagarán 5.55 €
- C) Local con destino a Bar 360.61 €
- D) Otros locales comerciales, cada uno..... 180.30 €

EPIGRAFE CUARTO.

Por servicio de control, vigilancia y aparcamiento de vehículos, se pagará por cada vehículo y día 1,2171 €

ARTICULO 6.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se concede la autorización para la utilización de los puestos, así como cuando se utilicen los servicios e instalaciones del Mercado.

ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTION.

1º.- La liquidación se practicará y la recaudación en periodo voluntario, se llevará a efecto por las Oficinas del propio Servicio, con la debida fiscalización.

2º.- Las normas de gestión serán las contenidas en el Reglamento del Servicio del Mercado Central de Mayoristas, aprobado en el Pleno Municipal en sesión de 15 de Septiembre de 1.982, y dotado de fuerza ejecutiva por acuerdo del Pleno Municipal en sesión de 31 de enero de 1.984.

ARTICULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2º.- Constituye caso especial de infracción, calificado de defraudación, la introducción o comercialización en este Municipio de productos alimenticios perecederos sin hacerlo a través del Mercado Central Mayorista Municipal.

ARTICULO 9.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1.990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de Septiembre de 1.989.(BOP 12-12-89).

El artículo 5.2, epígrafes 1 y 4 fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de Mayo de 1.991.(BOP 8-8-91).

El artículo 5.2, epígrafes 1 y 4 fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de Diciembre de 1.991.(BOP 6-3-92).

TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023

El artículo 5.2, epígrafes 1 y 4 fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 1.992.(BOP 5-3-93).

El art. 5.2. epígrafe 1 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de Octubre de 1.994.(BOP 31-1-95).

El art. 5.2. epígrafe 1 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesiones de 25-4-96 (Provisional) y 22-1-98 (Definitivo) (B.O.P. N° 37 DE 14-2-98)

El artículo 5.2, epígrafe 1º, 2º y 4º, fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de Julio de 1.998 (B.O.P. 30-9-98)

El artículo 5.2, epígrafe 1º y 2º, fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de Enero de 2.000 (B.O.P. 6/4/2000).

El artículo 5.2, epígrafe 1º y 2º, fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Enero de 2.001 (B.O.P. 22/03/2.001)

El artículo 5.2, epígrafe 1º, 2º, A),a) y 4º, fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de Febrero de 2.002 (B.O.P. 29/05/2.002).

El artículo 5.2, epígrafe 1º, 2º, A),a), fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de Diciembre de 2.002 (B.O.P. 01/04/2003).

El artículo 5.2, epígrafe 1º, 2º, A),a), fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de enero de 2.004 (B.O.P. 30/03/2004 y corrección de errores en B.O.P. n° 86 de 15/04/2004).

El art. 5.2 , epígrafes 1º, 2, A)a) y 4º fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de enero de 2005 (BOP 07/04/05)

El art. 5.2, epígrafes 1º,2º A)a) fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento pleno en sesión de 01 de febrero de 2006 (BOP n°81 de 08/04/06)

El art. 5.2, epígrafes 1º,2º A)a) fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento pleno en sesión de 20 de febrero de 2007 (BOP n°113 de 18/05/07)

El art. 5.2, epígrafes 1º,2º A)a) fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento pleno en sesión de 12 de febrero de 2008 (BOP n°107 de 10/05/08)

El art. 5.2, epígrafes 1º,2º A)a) fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento pleno en sesión de 23 de enero de 2009 (BOP n°193 de 24/04/09)

El art. 5.2, epígrafes 1º,2º A)a) fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento pleno en sesión de 04 de junio de 2010 (BOP n°196 de 26/08/10)

El art. 5º epígrafe 4º fue modificado por acuerdo plenario de 26-10-2010 (BOP n°289 de 18/12/10)

El art. 5.2, epígrafes 1º,2º A)a) y epígrafe 4º fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento pleno en sesión de 23 de diciembre de 2013 (BOP n°9 de 15/01/14)

El art. 5.2, epígrafe 1º,2º A) fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de novbre. de 2017 (BOP n°26 de 06/02/18)

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA GRAL.